

## Juzgado de Primera Instancia nº 07 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 6 - Barcelona - C.P.: 08003

TEL.: 935549407  
FAX: 935549507  
EMAIL: instancia7.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120198216161

### Juicio verbal (250.2) (VRB) 819/2019 -7

Materia: Juicio verbal (resto de casos)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto:  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN  
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 07 de Barcelona  
Concepto:

Parte demandante/ejecutante: TTI F , S.A.R.L. Parte demandada/ejecutada: S V E  
Procurador/a: S A I Procurador/a: A M S S  
Abogado/a: Abogado/a: Mercedes Vera Montanero

## SENTENCIA Nº 303/2019

Barcelona, 9 de diciembre de 2019

**J L A**, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Barcelona, he visto las presentes actuaciones de juicio verbal, entre las partes más arriba referenciadas, donde constan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La parte actora interpuso petición inicial de monitorio y, opuesta la parte demandada y verificada la impugnación, las actuaciones han quedado vistas para sentencia sin necesidad de celebración de vista.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por la inicial peticionaria de monitorio se sostiene que es cesionaria del crédito que reclama, cuya única identificación es la que resulta de un testimonio notarial, a cuyo tenor el préstamo cedido es el 6XXXXXX2, que corresponde al contrato 7XXXX3.

# Mercedes Vera Montanero

## Servicios Jurídicos Verdún





Frente a ello, se opone como primer motivo de oposición que la actora carece de legitimación activa, dado que no acredita la cesión del crédito objeto de esta *litis*, el cual, según el contrato que se aporta como documental por la peticionaria de monitorio, responde al número de contrato 1XXXXXXX1.

Ante tal motivo de oposición, la actora se remite a la documental ya aportada de la que, a su juicio, se desprende la cesión del crédito que reclama.

**SEGUNDO.-** Sentado lo anterior, y ante el motivo de oposición enunciado, no ha probado realmente la actora que el crédito cedido sea el ejercitado. Las explicaciones de la discordancia numérica pueden ser múltiples, como una reenumeración del crédito, circunstancia ésta que se pone frecuentemente de manifiesto en las cesiones de crédito y que se suele acreditar sin problemas a través de la certificación que emite el cedente. No obstante, en este caso, la sedicente cesionaria no aporta prueba alguna que permita identificar, con el mínimo rigor que exige una reclamación en sede judicial, el crédito que se dice cedido. La prueba no parece compleja, y es carga probatoria de la actora, tanto por aplicación de la norma segunda como de la norma séptima del art. 217 LEC, por lo que la ausencia de prueba comporta los efectos desestimatorios del art. 217.1 LEC.

**TERCERO.-** Corolario de la íntegra desestimación es el debido pronunciamiento en materia de costas, que se impondrán a la parte accionante (art. 394 LEC).

### FALLO

Que desestimando íntegramente la demanda:

- 1.- Absuelvo a la demandada de todas las pretensiones interesadas en su contra;
- 2.- Impongo las costas a la parte actora.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Adviértaseles que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Barcelona, que deberá interponerse por escrito en este juzgado dentro de los veinte días siguientes al de su notificación.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia. Expídase testimonio de la misma para incorporarlo a las actuaciones. Lo pronuncio, mando y firmo.

# Mercedes Vera Montanero

## Servicios Jurídicos Verdún





## El Magistrado

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).



# Mercedes Vera Montanero

## Servicios Jurídicos Verdún

